



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	034 - 2014 - 00667 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ	RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/02/2024	20/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2024-02-15 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

viernes, 9 de febrero de 2024

Respetado:

JUZGADO 2 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado: 11 001 31030 34 2014 00667 00

Correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

De: JOSE OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ

Vs: RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA ASUNTO

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

FRENTE AL AUTO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024 #3.

JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.189.673 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 240.891, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gerencia@tbabogado.com, obrando en calidad de apoderado del señor **JOSE OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.292.320 de Vista Hermosa., me dirijo a su señoría de manera respetuosa y profesional; con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la providencia del 6 de febrero de 2024 numeral tercero, publicado en estado del 7 de febrero de 2024, proferida dentro del proceso de la referencia, con base en la situación fáctica, probatoria y jurídica que se relaciona a continuación.

El despacho mediante auto de fecha 7 de febrero de 2024, en su numeral tercero ordeno lo siguiente:

(...)

Ordenar a la Oficina de Apoyo Judicial que realice la entrega de los títulos de depósito judicial que hayan sido consignados para el presente proceso por concepto de embargos a la parte hasta el valor de la concurrencia de la liquidación de costas aquí aprobadas, del crédito y costas aprobado en el proceso laboral y del crédito que aquí se ejecuta en el orden de prelación de réditos conforme lo prevé el artículo 2495 del Código Civil. Oficiése.

(...)



Torres B Abogados.

Dirección: Calle 73 No. 22 36, Oficina 305 Barrio San Felipe de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

De acuerdo a esta bancada, nos permitimos referirnos en los siguientes términos:

Mediante sentencia T-557/02 de la Corte Constitucional de Colombia, Magistrado Ponente: Doctor JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, en cuanto a la prelación de créditos a mencionado que

"La figura de la prelación de créditos, establecida por el legislador para determinar el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos. La prelación de créditos es de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley".

Extracto de la sentencia:

"La prelación de créditos es un derecho fundamental que se deriva del principio de igualdad, en cuanto busca garantizar que todos los acreedores tengan la misma oportunidad de cobrar sus créditos. Sin embargo, este derecho no es absoluto y puede verse afectado por otros derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso.

En el caso concreto, la Corte Constitucional consideró que la prelación de créditos del acreedor hipotecario no podía ser vulnerada por una ley posterior que modificaba el orden de pago de las obligaciones. La Corte señaló que la ley posterior violaba el principio de irretroactividad de la ley y el derecho al debido proceso del acreedor hipotecario.

Esta máxima jurídica, también conocida como "**prior tempore, potior iure**", establece que quien tiene la **prioridad temporal** en un asunto legal tiene **mejor derecho** sobre este. En otras palabras, **el primero en realizar una acción o adquirir un derecho tiene preferencia sobre quienes lo hagan posteriormente.**

El derecho a la prelación de créditos **no es absoluto** y puede verse afectado por otros derechos fundamentales, como **el derecho al debido proceso.**

Ahora bien, el despacho, **no puede desconocer** El principio "primero en el tiempo, primero en el derecho" ha sido reconocido por la Corte Constitucional colombiana en diversas sentencias. Por ejemplo, en la sentencia T-463-05, la Corte señaló que este principio es un criterio válido para resolver problemas de igualdad en la medida en que establece una diferenciación con base en un elemento objetivo.



La máxima "***primero en el tiempo, primero en el derecho***" es un pilar fundamental del sistema jurídico. Su aplicación en diversos ámbitos del derecho permite garantizar la seguridad jurídica y la justicia en las relaciones entre las personas, En otras palabras, el tiempo juega un papel fundamental en la determinación de quién tiene la mejor posición legal, que para el caso concreto lo tiene el señor JOSE OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ.

Puesto que, dicho proceso ejecutivo que inicialmente lo conoció el Juzgado 34 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C. dentro del presente radicado, cuya demanda fue instaurada el día **10 de octubre del año 2014**.

Así mismo, Mediante Auto de fecha 27 de febrero de 2015 se libró mandamiento ejecutivo a favor de mi representado, posteriormente mediante sentencia proferida en audiencia de fecha **26 de abril de 2017** se ordeno **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**.

Al revisar el historial de la demanda laboral que cursa en el Juzgado 39 laboral del Circuito de Bogotá D.C, dentro del radicado Nro. 11001310503920190061800, cuya demanda se presente con posterioridad de fecha **19 de septiembre de 2019**, cuando el proceso ejecutivo de mayor cuantía que curso en el Juzgado 34 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., ya había ordenado seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, el despacho, debe analizar de fondo quien tiene el mejor derecho frente a los hechos planteados en el presente recurso.

Con fundamento de lo anterior,

SOLICITUDES:

REVOCAR el auto de fecha 3 de febrero de 2024, numeral 3 por los argumentos esbozados a lo largo de este recurso.

El suscrito las recibirá de la siguiente manera:

Dirección: Calle 73 No. 22 36, Oficina 305 Barrio San Felipe de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.,

Contacto: (313) 306 3715 - (601) 467 2531

Correo: gerencia@tbabogado.com

Con el debido respeto,

JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT,

C.C. No. 1.010.189.673 de Bogotá D.C.

T.P. No. 240.891 del C.S. de la Jud.



Torres B Abogados.

Dirección: Calle 73 No. 22 36, Oficina 305 Barrio San Felipe de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.,

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024 #3.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/02/2024 15:02

Para:Jefray Torres Betancourt <gerencia@tbabogado.com>

ANOTACION

Radicado No. 864-2024, Entidad o Señor(a): JEFRAY TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: JEFRAY TORRES <gerencia@tbabogado.com>
Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 11:05
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: yagg2yagg@gmail.com <yagg2yagg@gmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024 #3.
11001310303420140066700 - J2 - 02 ANEXOS - NMMS
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JEFRAY TORRES <gerencia@tbabogado.com>
Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 11:05
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yagg2yagg@gmail.com <yagg2yagg@gmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024 #3.

viernes, 9 de febrero de 2024

Respetado:
JUZGADO 2 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO
Radicado: 11 001 31030 34 2014 00667 00
Correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
De: JOSE OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ
Vs: RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA ASUNTO
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE
FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024 #3.

JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.189.673 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 240.891, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gerencia@tbabogado.com, obrando en calidad de apoderado del señor **JOSE OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.292.320 de Vista Hermosa., me dirijo a su señoría de manera respetuosa y profesional; con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la providencia del 6 de febrero de 2024 numeral tercero, publicado en estado del 7 de febrero de 2024, proferida dentro del proceso de la referencia, con base en la situación fáctica, probatoria y jurídica que se relaciona a continuación.

El despacho mediante auto de fecha 7 de febrero de 2024, en su numeral tercero ordeno lo siguiente:

(...)

Ordenar a la Oficina de Apoyo Judicial que realice la entrega de los títulos de depósito judicial que hayan sido consignados para el presente proceso por concepto de embargos a la parte hasta el valor de la concurrencia de la liquidación de costas aquí aprobadas, del crédito y costas aprobado en el proceso laboral y del crédito que aquí se ejecuta en el orden de prelación de réditos conforme lo prevé el artículo 2495 del Código Civil. Oficiese.

(...)

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

De acuerdo a esta bancada, nos permitimos referirnos en los siguientes términos:

Mediante sentencia T-557/02 de la Corte Constitucional de Colombia, Magistrado Ponente: Doctor JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, en cuanto a la prelación de créditos a mencionado que

“La figura de la prelación de créditos, establecida por el legislador para determinar el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos. La prelación de créditos es de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley”.

Extracto de la sentencia:

"La prelación de créditos es un derecho fundamental que se deriva del principio de igualdad, en cuanto busca garantizar que todos los acreedores tengan la misma oportunidad de cobrar sus créditos. Sin embargo, este derecho no es absoluto y puede verse afectado por otros derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso.
En el caso concreto, la Corte Constitucional consideró que la prelación de créditos del acreedor hipotecario no podía ser vulnerada por una ley posterior que modificaba el orden de pago de las obligaciones. La Corte señaló que la ley posterior violaba el principio de irretroactividad de la ley y el derecho al debido proceso del acreedor hipotecario.
Esta máxima jurídica, también conocida como **"prior tempore, potior iure"**, establece que quien tiene la **prioridad temporal** en un asunto legal tiene **mejor derecho** sobre este. En otras

palabras, **el primero en realizar una acción o adquirir un derecho tiene preferencia sobre quienes lo hagan posteriormente.**

El derecho a la prelación de créditos **no es absoluto** y puede verse afectado por otros derechos fundamentales, como **el derecho al debido proceso.**

Ahora bien, el despacho, **no puede desconocer** El principio "primero en el tiempo, primero en el derecho" ha sido reconocido por la Corte Constitucional colombiana en diversas sentencias. Por ejemplo, en la sentencia T-463-05, la Corte señaló que este principio es un criterio válido para resolver problemas de igualdad en la medida en que establece una diferenciación con base en un elemento objetivo.

La máxima "**primero en el tiempo, primero en el derecho**" es un pilar fundamental del sistema jurídico. Su aplicación en diversos ámbitos del derecho permite garantizar la seguridad jurídica y la justicia en las relaciones entre las personas, En otras palabras, el tiempo juega un papel fundamental en la determinación de quién tiene la mejor posición legal, que para el caso concreto lo tiene el señor JOSE OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ.

Puesto que, dicho proceso ejecutivo que inicialmente lo conoció el Juzgado 34 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C. dentro del presente radicado, cuya demanda fue instaurada el día **10 de octubre del año 2014.**

Así mismo, Mediante Auto de fecha 27 de febrero de 2015 se libró mandamiento ejecutivo a favor de mi representado, posteriormente mediante sentencia proferida en audiencia de fecha **26 de abril de 2017** se ordenó **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

Al revisar el historial de la demanda laboral que cursa en el Juzgado 39 laboral del Circuito de Bogotá D.C, dentro del radicado Nro. 11001310503920190061800, cuya demanda se presente con posterioridad de fecha **19 de septiembre de 2019**, cuando el proceso ejecutivo de mayor cuantía que curso en el Juzgado 34 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., ya había ordenado seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, el despacho, debe analizar de fondo quien tiene el mejor derecho frente a los hechos planteados en el presente recurso.

Con fundamento de lo anterior,

SOLICITUDES:

REVOCAR el auto de fecha 3 de febrero de 2024, numeral 3 por los argumentos esbozados a lo largo de este recurso.

El suscrito las recibirá de la siguiente manera:

Dirección: Calle 73 No. 22 36, Oficina 305 Barrio San Felipe de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.,

Contacto: (313) 306 3715 - (601) 467 2531

Correo: gerencia@tbabogado.com

Con el debido respeto,

Quedo a la espera de su respuesta y, agradezco confirmar el recibido de este mensaje por este mismo medio. **(Artículo 20 - 21 de la Ley 527 del 1.999)**

Abogado,

JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT,

C.C. No. 1.010.189.673 de Bogotá D.C.

T.P. No. 240.891 del C.S.J.

Agendamiento de Asesorías: (313)-306-3715.

Correo: gerencia@tbabogado.com

Dirección: Calle 73 No. 22 36, Oficina 305 C, Barrio San Felipe, Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Canal de YouTube: Torres B Abogados.

Página Web: Tbabogado.com

Antes de Imprimir, piensa en el medio ambiente, si puedes enviarlo por Email ¿ Por qué desperdiciar papel?

La información contenida en este correo electrónico, esta diseñada para uso exclusivo de la persona o entidad a la que va dirigida, y puede contener datos que sean confidenciales. Si el

lector de este mensaje no es el destinatario previsto, empleado o agente responsable, se le notifica que cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación esta estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquelo al correo del cual fue enviado.



Libre de virus.www.avast.com